

RADICADO: 68001400302220200094000
DEMANDANTE: GRUPO BYE SAS
DEMANDADO: RODRIGO RAMIREZ GIRALDO

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez informando que el 21 de febrero de 2022 se comunicó por parte de la Fundación Liborio Mejía la aceptación de negociación de deudas del demandado RODRIGO RAMIREZ GIRALDO identificado con la C.C. No 12.201.934.
Bucaramanga, 31 de marzo de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

El artículo 545 numeral 1 del C.G.P. señala: “A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación..”*

A su turno el artículo 548 de la 1564 de 2012 consagra: *A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.*

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación”.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se observa que en la Fundación Liborio Mejía, se aceptó el 9 de febrero de 2022, solicitud de negociación de deudas del señor RODRIGO RAMIREZ GIRALDO, identificado con la C.C. No 12.201.934.

Así las cosas y siguiendo los lineamientos de lo prescrito en los artículos citados se ordena la **SUSPENSION DEL PRESENTE PROCESO**, advirtiendo que no es del caso dejar sin efecto alguna actuación, por cuanto no se adelantó ningún trámite con posterioridad a la aceptación de negociación de deudas del citado señor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad58270e6afdbcea234658e08bcad67696f71db3c38b533f31087ffd585a4a37**

Documento generado en 07/04/2022 08:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**